

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° ° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325871291, el día 25-08-2025, por el Sr. Sebastiano Cutugno Francis, RUT [REDACTED] representante de empresa **INVERSIONES CUTUGNO SPA, RUT N° 77.195.941-5**, peticiona el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N° 8420080876, 8420089196, 8420095056, 8420099596, 8420101776, 8420104066, 8420108336, 8420110446, 8420111546, 8420119146, 8420121046, 8420122396, 8420124306, 8420126076, 8420127456, 8420132906, 8420135266, 8420136666, 8420137906, 8420139336, 8420141226, 8420147256, 8420156756, 8420158886, 8420160276, 8420161666, 8420163206, 8420164196, 8420165386, 8420166526, 8420167886, 8420169286, 8420170846, 8420172546, 8420173666, 8420174746, 8420175736, 8420176756 y 8420177906, por concepto de declaración de IVAS de los años comerciales 2020 al 2025, realizadas sin movimiento.

2°. - Que, el hecho invocado por el representante legal de la empresa el Sr. Sebastiano Cutugno Francis en su petición expresa y solicita condonación de los Giros adeudados, manifestándonos que, la empresa **INVERSIONES CUTUGNO SPA, RUT 77.195.941-5**, [REDACTED]

- Adjunta a su presentación el certificado declaración de formulario F29.

3°. - Que, atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, **no se estima procedente acceder al 100%** de la condonación solicitada de multas e intereses, debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, inciso segundo, del Código Tributario, especifica que "(...) la condonación de intereses o sanciones podrá ser total, si el Servicio incurriere en error al determinar un impuesto o cuando, dichos intereses o sanciones se hubieren originado por causa no imputable al contribuyente."

En virtud de lo anterior, el declarar algún periodo de IVA fuera de los plazos establecidos por la Ley, se considera imputable al contribuyente.

4°. - Que, de acuerdo a lo estipulado en los artículos N° 53, 97 N° 2/11, 165 del Código Tributario, podemos expresar que nuestro Sistema automáticamente emiten multas e interese y/o reajustes (si procede), sobre las declaraciones fuera del plazo establecido, esto es indistintamente del tipo de declaración adeudada (con o sin movimiento Tributario).

Por lo expresado precedentemente, no es posible eliminar las multas e interese de las declaraciones de IVAS adeudadas, debido a que se encuentran reguladas el Código Tributario, por ende, **no es procedente acceder a su solicitud.**

5°. - Que atendidos los hechos invocados por la contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que, aun cuando las declaraciones de IVAS deben ser declaradas (con o sin movimiento), en las revisiones realizadas a su sistema tributario, podemos concluir que sus declaraciones adeudadas son todas realizadas sin movimientos no presentando algún perjuicio fiscal.

Por lo tanto de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "*el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley*"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "*la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido*". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

6°. - Que, el representante legal de la empresa ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo Bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ
2025.10.15 13:37:52 -03'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)